PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. - No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, I escudo 200 milésimas. -- Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos. -- Por seis meses, 12 escudos. -- Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRII

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. José Castillon la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocien-

tos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Bernabé Lopez Bago, que lo es de la de Oviedo.

Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

- NO STATE OF THE MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de la ciudad de Granada, en comision y sin sueldo, á D. José Martinez Mantecon, Diputado á Córtes.

Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en las islas Filipinas para el año económico que empezará

en 1.º de Julio de 1868 y terminará en fin de Junio de 1869 se presuponen en 20.457.151 escudos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos segun el estado adjunto le-

Art. 2. La cantidad á que se refiere el artículo anterior

corresponderá á los conceptos siguientes:

1 0		
Gasto líquido por obligaciones ordinarias de las islas Filipi-		
nas Premio á los jugadores á la	15.495.798	
Lotería	1.050.000	
y préstamos Obligaciones del Ministerio de	67.948	
Estado en China y Cochin- china	115.456	
tales de tabaco para remitir á la Península, que se inclu-		
yen entre los acopios desig- nados en la seccion quinta	3.139.000	19.868.202
Aumento por resultas de pre- supuestos cerrados.	*	19.000.201
Para satisfacer	146.921	
con anteriores ingresos por operaciones del Tesoro	442.028	588.949
·		
Тотац		20.457.151

Art. 3.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en las mismas islas Filipinas durante el expresado año económico se calculan en la cantidad de 23.849.651 escudos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B, y por los conceptos siguientes:

Líquido ingreso por las rentas y recursos de 22.754.351 Ingreso destinado al pago de los premios á los jugadores de Lotería. , 1.050.000 Ingreso por venta de edificios y efectos inne-45.300

cesarios........

23.849.651 Total..

Art. 4.° Los gastos extraordinarios durante el mismo período para nuevas construcciones, grandes reparaciones y repuestos de materiales se presuponen en 570.464 escudos, distribuidos en servicios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernacion y Fomento, segun aparece del estado adjunto letra C. Art. 5.° Se fija en 135.000 gui

Se fija en 135.000 quintales de tabaco rama la remesa que de este artículo habrá de hacerse á las Fábricas de la Península durante el ejercicio económico de 1868 á

1869.

Art. 6.° De los 3.392.500 escudos en que el ingreso calculado supera á los gastos ordinarios presupuestos, y de los 442.028 escudos importe de los créditos consignados para formalizaciones de pagos hechos, que son aumento á este sobrante y dan por consiguiente un total disponible de 3.834.528 escudos, se aplicarán 570.464 escudos á cubrir las obligaciones que se incluyen en el presupuesto extraordinario: 80.000 escudos al crédito abierto por Reales órdenes de 17 de Julio de 1847 y 14 de igual mes de 1850 á favor del Consul de Francia en Filipinas, considerándose lo que por cuenta de él se pague como remesas á la Península, por cuyas cajas se obtiene el reintegro: 200.000 escudos al crédito abierto á favor del Comandante de la estacion naval francesa en los mares de la China, segun Real orden de 13 de Enero de 1853, tambien en el concepto de remesas á la Península como el anterior: 202.500 escudos al pago de medio flete que haya de satisfacerse por la conduccion á la Península de 135.000 quintales de tabaco en rama que se calcula habrán de remitirse durante el ejercicio de este presupuesto; y 27.300 escudos al pago de la mitad del seguro en la remesa de dicho tabaco, suponiendo que de él los 65.000 quintales se exportan fuera de monzon.

Art. 7.° Se declaran permanentes los créditos del presupuesto extraordinario de 1867 á 1868 de que no se hubiese hecho uso durante su ejercicio, y que hayan de invertirse en obligaciones pendientes de ejecucion aprobadas por Rea-

les órdenes.

Art. 8.° Dentro de los créditos señalados á cada capítulo del presupuesto ordinario y del extraordinario de gastos, el Ministro de Ultramar podrá hacer las trasferencias de las cantidades remanentes de uno ó varios artículos cuando sea necesario y alcancen para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos

sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

ESTADO LETRA A.

Resúmen del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en las islas Filipinas para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1868 y concluye en fin de Junio de 1869.

Art		Por	GASTOS PR	ESUPÚESTOS.
Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	artículos.	Por capitulos.	Por partes.
:		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	SECCION PRIMERA.			
	OBLIGACIONES GENERALES.			
	PARTE PRIMERA.—cla- ses pasivas.			
	ÇAPTIULO PRIMERO.—Pensiones.			
1. 2. 3.	Pensiones del Monte-pio civil Idem del id. id. militar Idem de gracia Idem alimenticias del Resguardo	156.910 97.524 15.158		
	y Fábricas de cigarros	678	270.270	
	CAPÍTULO II.—Retirados.		, , .	
I.	Retirados de Guerra y Marina	280.143		
2.	Idem del Resguardo de Hacienda.	22.972	303.115	
	CAPÍTULO III.—Jubilados de todos los ramos.		2001115	
Un.	Haberes de esta clase	»	143, 186	I
	CAPÍTULO IV. — Cesantes de todos los ramos.	٠.	•	
Un.°	Haberes de esta clase	**	180.190	896.761

	D. DEED ORGINADA	
	PARTE SEGUNDA.	
	CAPÍTULO V. — Consigna-	
	ciones.	
Ι.	Consignation del Duque de Verragua 8.000	
2.	Idem del Marqués de Bedmar 3.000	
	11.000	
	CAPÍTULO VI.—intereses.	
i.	Intereses de billetes del Tesoro. 35.748	
2. 3.	Idem de pagarés	
4.	Idem del capital suplido por el	
•	Colegio de Agaña 1.200	
	CAPÍTULO VII.—Resultas de presupuestos cerrados.	
ı.	Obligaciones de ejercicios cerra- dos que carecen de crédito le-	
2.	gislativo	
	las cuentas definitivas (Memoria) 1.457	80.405
	Total de la seccion primera	977.166
	SECCION SEGUNDA.—Estado.	
	CAPÍTULO PRIMERO.—Cuerpo Diplomá- tico y Consular.—Personal.	
ı.	Cuerpo Diplomático en China 40.200	
2.	Idem Consular en id	
3.	Idem de policía del Consulado en Shang-Hay. 4.320	
		88.520
	CAPITULO IICuerpo Diplomático y Con- sular —Material.	
I. 2.	Cuerpo Diplomático en China 4.000	
3.	Idem Consular en id	
•	god	26.936
	CAPÍTULO III.—Resultas de presupuestos cerrados.	J
1.	Obligaciones de ejercicios cerrados que care-	
	cen de crédito legislativo 396	
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	2.6
	Total de la seccion segunda	396 115. 8 52
	SECCION TERCERA.—GRACIA	
	Y JUSTICIA. CAPÍTULO PRIMERO Tribunales.—Per-	
Un.•	sonal. Audiencia de Manila , , , , , , , , , , , , , , , , ,	o
On.		148.728
	CAPITULO II.—Tribunales.—Material.	
I. 2.	Audiencia de Manila. 2.000 Gratificacion al Colector de mesadas eclesiás-	
	ticas 300	
. 3.	Ejecuciones de justicia	
4.	Fiscalías 702	
5. 6.	Alquileres de edificios 4.080 Gastos de justicia 1.500	
••		9.672
	CAPÍTULO III. — Juzgados de primera instancia. — Personal.	<i>y</i> ,
t.	Alcaldías mayores 172.575	
2.	Comandancias militares con atribuciones ju-	•
3.	diciales	
э.	Juzgado eclesiástico	184.603
1.	CAPÍTULO IV.—Culto y clero.—Personal. Clero catedral	
2.	Idem parroquial	
3.	Capilla Real	
4.	Situados 10.240	•
	CAPÍTULO V.—Culto y clero.—Material.	.180.487
1.	Clero catedral	
2.	Idem parroquial 2.884	
3.	Capilla Real 3.948	
4.	Situados r. 888	230,038
	•	

D. 100							
	CAPÍTULO VI.—A signaciones á varios es- tablecimientos piadosos.—Material.				CAPÍTULO VIII.—Artilleria.—Material.		1.320
1.	Asignaciones al Colegio de misioneros jesui-			Un.°	Material de esta atencion)) .	1,020
2.	tas de España Idem al Comisario colector de misioneros	12.000			Plana Mayor de Ingenieros	40.740	
3.	Idem al Colegio de misioneros franciscanos	550		2.	Çompañía de obreros de id	54.611	95.351
4.	establecidos en la villa de Pastrana Obras en dicho Colegio	24.300 6.000		Un °	CAPITULO X — Ingenieros. — Material. Material de esta atencion).))	1.200
5. 6.	Asignaciones al convento de San Francisco Idem al monasterio de Santa Clara	200 5.634		on.	CAPÍTULO XI.—Excedentes de diversas		
•	Idem al Seminario conciliar de Manila	200	48.884	Un.º	armas.—Personal. Jefes y Oficiales excedentes ó de reemplazo	n	70.000
	CAPITULO VII—Gastos eventuales —Ma- terial.				CAPÍTULO XII.—Vestuario, equipo y ar- mamento.—Material.	•	
	Jueces pesquisidores Visita á los Juzgados de provincias	4.000 3.000		Un.°	Material de esta atencion	K	19.171
	CAPÍTULO VIII.—Misioneros jesuitas d las islas de Mindanao y Jolo —Personal.	,	7.000		CAPÍTULO XIII.—Remonta y montura.— Material.		
	Casa-Mision de Manila	13.600 25.600		Un.°	Material de estas atenciones	39	3.843
	CAPÍTULO IX.—Misiones de jesuitas d las		39.200		CAPITULO XIV. — Subsistencias milita- res.—Material.		
_	islas de Mindanao y Joló.—Material.	20.000		Un.º	Suministro de pan, arroz, play y zacate	. <i>n</i>	283.462
2.	Trasportes y equipos de misioneros Casa-Mision de jesuitas en Manila Presentes para atraer las tribus salvajes	1 000 8.000			CAPÍTULO XV.—Utensilios, leña, luces y agua.—Material.		
	CAPÍTULO X.—Gastos de publicacion de	·	29.000	Un.	Material de esta atencion	»	50.963
	la Bula.				CAPÍTULO XVI.—Obras de Artillería.— Personal.		
	Importe de esta atencion	•	1.200	Un.°	Compañía obrera de Artillería	n	20.959
	cerrados.				CAPÍTULO XVII.—Obras de Artilleria.— Material.		
	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	6.047		Un.°	Material de estas atenciones	» .	94.701
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	Memoria).	6.047		CAPÍTULO XVIII.—Obras de Ingenie- ros.—Personal.		
	Total de la seccion tercera		1.677.850	Un.°	Empleados subalternos))	27.995
	SECCION CUARTA.—GUERRA.				CAPÍTULO XIX.—Obras de Ingenieros.— Material.		
	CAPÍTULO PRIMERO. — Administracion			Un.°	Material de estas atenciones	, w	100:000
	superior.—Personal.				CAPÍTULO XX.—Trasportes. — Material.	č.	
1.	Capitania general y Estado Mayor Juzgado de Guerra	41 949 15.172		Ųn.°	Material de este servicio	* »	190.000
3. 4.	Subinspeccion de las tropas	58.929 80.514			CAPÍTULO XXI.—Cuadro eventual de Je- fes y Oficiales.—Personal.		
5.	Idem Administrativo	118.389	314.953	Un.	Cuadro eventual de Jefes y Oficiales	» ·	68.160
	CAPÍTULO IIAdministracion superior.— Material.		514.955		CAPÍTULO XXII.—Gratificaciones de cam- paña y demás gratificaciones del servicio.—		
1. 2.	Capitanía general y Estado Mayor Juzgado de Guerra	4.800 594	•		Material.	`	
3.	Subinspeccion de las tropas	6.000		Un.	Para gratificaciones de campaña, revistas de inspeccion, Gobierno y Comandancias po-		
4· 5.	Cuerpo de Sanidad	300			lítico-militares y otros extraordinarios de l servicio	· , »	100,898
6.	Cuerpo Administrativo	9.800	22.970		CAPÍTULO XXIII.—Hospitales militares Personal.	,	
	vincias y plazas y Gobiernos político-mili- tares.—Personal.			1.	Cuerpo eclesiástico de Hospitales militares Idem facultativo, administrativo y sirvientes.	13.196 12.581	
I. 2.	Estados Mayores de provincias y plazas Gobiernos y Comandancias político-militares	34.720 131.638		2.	CAPÍTULO XXIV.—Hospitales militares.	12.501	25.777
	CAPITULO IV.—Estados Mayores de pro-		166,358	***	Material.	»	113.883
	vincias y plazas y Gobiernos político-mili- tares.—Material.			Un.°	Material de esta atencion	"	
I. 2.	Estados Mayores de provincias y plazas Gobiernos y Comandancias político-militares.	1.800 2.336		١.	Personal.	100.000	
•	CAPÍTULO V.—Cuerpos de infanteria.—	*	4.136	2.		2.000	102.000
r.	Personal. Infantería veterana	1.763.785			CAPITULO XXVI.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.		
2.	Compañía de dotacion de las islas Marianas	8.556	1.772.341	Un.		»	1.350
	CAPÍTULO VI.—Cuerpos de caballería.— Personal.				CAPÍTULO XXVII.—Resultas de presu- puestos cerrados.		
Un.°	Escuadrones de Filipinas y España	»	59 .5 64	1.		220.546	
	CAPÍTULO VII.—Artillería.—Personal.	2 (2.			990 E - 4
1. 2.	Plana Mayor facultativa del Departamento Batallon expedicionario de Artillería	34.629 82 934		1	definitivas	(Memoria)	
3.	Idem de Artillería del ejército de Filipinas	173.282	290.845	1	Total de la seccion cuarta	. • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.222 746

1. 2.	Contaduría general de id. Tesorería general de id. Construcciones civiles. CAPÍTULO II.—Material administrativo. Intendencia general de Hacienda pública Contaduría general de id. Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles. Visita de Hacienda. CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios. Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	56.552 9 500 15.000 11.000	9 200 9 3.275	1. Gastos de escritorio
3. 4. 5. 1. 2. 3. 4. 5. Un.	CAPÍTULO PRIMERO.—Personal administrativo. Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino y Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar. Intendencia general de Hacienda pública. Contaduría general de id. Tesorería general de id. Construcciones civiles. CAPÍTULO II.—Material administrativo. Intendencia general de id. Contaduría general de id. Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles. Visita de Hacienda. CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios. Reparaciones ordinarias de edificios. Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Castos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	67.357 92.228 39.557 2.600 2.800 2.000 1.000 56.552 9.500 11.000 1.223	9 200 93,275	1. Premios de recaudacion y tributos
3. 4. 5. 1. 2. 3. 4. 5. Un.	CAPÍTULO PRIMERO.—Personal administrativo. Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino y Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar. Intendencia general de Hacienda pública. Contaduría general de id. Tesorería general de id. Construcciones civiles. CAPÍTULO II.—Material administrativo. Intendencia general de id. Contaduría general de id. Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles. Visita de Hacienda. CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios. Reparaciones ordinarias de edificios. Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Castos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	67.357 92.228 39.557 2.600 2.800 2.000 1.000 56.552 9.500 11.000 1.223	9 200 93,275	2. Idem de expendicion de efectos estancados 300.000 3. Idem de billetes de Lotería
3. 4. 5. 1. 2. 3. 4. 5. Un.	Reino y Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar. Intendencia general de Hacienda pública. Contaduría general de id. Tesorería general de id. Construcciones civiles. CAPÍTULO II.—Material administrativo. Intendencia general de Hacienda pública Contaduría general de id. Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles. Visita de Hacienda. CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios. Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	67.357 92.228 39.557 2.600 2.800 2.000 1.000 56.552 9.500 11.000 1.223	9 200 93,275	CAPÍTULO XII.—Casa de Moneda en Manila.—Personal. 1. Personal administrativo
3. 4. 5. 1. 2. 3. 4. 5. Un.	Intendencia general de Hacienda pública Contaduría general de id Tesorería general de id Construcciones civiles CAPÍTULO II.—Material administrativo. Intendencia general de Hacienda pública Contaduría general de id. Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles Visita de Hacienda CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios. Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	67.357 92.228 39.557 2.600 2.800 2.000 1.000 56.552 9.500 11.000 1.223	9 200 93,275	1. Personal administrativo
3. 4. 5. 1. 2. 3. 4. 5. Un.	Contaduría general de id. Tesorería general de id. Construcciones civiles. CAPÍTULO II.—Material administrativo. Intendencia general de Hacienda pública Contaduría general de id. Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles. Visita de Hacienda. CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios. Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	92.228 39.557 2.600 2.800 2.000 1.000 56.552 9.500 11.000 1.223	9 200 93,275	2. Idem facultativo
1. 2. 3. 4. 5. Un. 6. 7. 8.	Tesorería general de id Construcciones civiles CAPÍTULO II.—Material administrativo. Intendencia general de Hacienda pública Contaduría general de id Tesorería general de id Dietas para los encargados de las obras civiles Visita de Hacienda CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios Traslacion de caudales Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos Idem id. de Rentas Estancadas	39.557 2.600 2.800 2.800 2.000 1.000 1.000 1.000 1.223	9 200 93,275	CAPÍTULO XIII.—Casa de Moneda en Manila.—Material. 1. Gastos de escritorio
5. 1. 2. 3. 4. 5. Un. 6. 7. 8.	CAPÍTULO II.—Material administrativo. Intendencia general de Hacienda pública Contaduría general de id. Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles. Visita de Hacienda. CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios. Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	2.400 2.800 2.000 1.000 1.000 56.552 9.500 11.000 11.223	9 200 93,275	CAPITULO XIII.—Casa de Moneda en Manila.—Material. 1. Gastos de escritorio
2. 3. 4. 5. Un	Intendencia general de Hacienda pública Contaduría general de id. Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles. Visita de Hacienda. CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios. Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	2.800 2.000 1.000 1.000 56.552 9.500 15.000 1.223	9 200 93,275	1. Gastos de escritorio
2. 3. 4. 5. Un	Intendencia general de Hacienda pública Contaduría general de id. Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles. Visita de Hacienda. CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios. Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	2.800 2.000 1.000 1.000 56.552 9.500 15.000 1.223	93.275	2. Jornales de operaciones
2. 3. 4. 5. Un	Contaduría general de id. Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles. Visita de Hacienda. CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios. Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	2.800 2.000 1.000 1.000 56.552 9.500 15.000 1.223	93.275	3. Combustibles
1. 2. 3. 4. 5. Un. 6. 7. 8.	Tesorería general de id. Dietas para los encargados de las obras civiles. Visita de Hacienda CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos Idem id. de Rentas Estancadas	1.000 1.000 56.552 9 500 15.000 11.000 1.223	93.275	4. Gastos generales de fabricacion de la moneda. 5. Conservacion y entretenimiento de máquinas y edificios
1. 2. 3. 4. 5. Un. 6. 7. 8.	viles Visita de Hacienda CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios Traslacion de caudales Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos Idem id. de Rentas Estancadas	56.552 9 500 15.000 11.000	93.275	y edificios
Un	CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos Idem id. de Rentas Estancadas	56.552 9 500 15.000 11.000 1.223	93.275	CAPÍTULO XIV.—Gastos diversos de la Casa de Moneda. 1. Sueldo de navegacion y pasaje de empleados 4.000 2. Pagas de marcha y sueldo en uso de licencia 6.000 Minoracion de ingresos. CAPÍTULO XV.—Diferentes conceptos 1. Devolucion de ingresos indebidos 2.850 2. Ganancias de jugadores á la Lotería 1.050.000
Un	CAPÍTULO III.—Atenciones generales.— Material Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios Traslacion de caudales Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos Idem id. de Rentas Estancadas	56.552 g 500 15.000 11.000 1.223	93.275	CAPITULO XIV.—Gastos diversos de la Casa de Moneda. 1. Sueldo de navegacion y pasaje de empleados 4.000 2. Pagas de marcha y sueldo en uso de licencia 6.000 Minoracion de ingresos. CAPITULO XV.—Diferentes conceptos 1. Devolucion de ingresos indebidos 2.850 2. Ganancias de jugadores á la Lotería 1.050.000
2. 3. 4. 5	Material Alquileres de edificios	9 500 15.000 11.000 1.223	93.275	Casa de Moneda. 1. Sueldo de navegacion y pasaje de empleados 4.000 2. Pagas de marcha y sueldo en uso de licencia 6.000 Minoracion de ingresos. CAPITULO XV.—Diferentes conceptos 1. Devolucion de ingresos indebidos 2.850 2. Ganancias de jugadores á la Loteria 1.050.000
2. 3. 4. 5	Alquileres de edificios Reparaciones ordinarias de edificios Traslacion de caudales Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos Idem id. de Rentas Estancadas	9 500 15.000 11.000 1.223		2. Pagas de marcha y sueldo en uso de licencia 6.000 Minoracion de ingresos. CAPITULO XV.—Diferentes conceptos 1. Devolucion de ingresos indebidos 2.850 2. Ganancias de jugadores à la Loteria 1.050.000
2. 3. 4. 5	Reparaciones ordinarias de edificios Traslacion de caudales	9 500 15.000 11.000 1.223		Minoracion de ingresos. CAPITULO XV.—Diferentes conceptos 1. Devolucion de ingresos indebidos
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Traslacion de caudales. Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle. CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos. Idem id. de Rentas Estancadas.	15.000 11.000 1.223		Minoracion de ingresos. CAPÍTULO XV.—Diferentes conceptos 1. Devolucion de ingresos indebidos
Un	Impresiones. Alumbrado y limpieza de calle	11.000		CAPITULO XV.—Diferentes conceptos 1. Devolucion de ingresos indebidos
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Alumbrado y limpieza de calle CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos	,		1. Devolucion de ingresos indebidos 2.850 2. Ganancias de jugadores á la Loteria 1.050.000
1. 2. 3. 4. 5. 6.	CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles. Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos			2. Ganancias de jugadores á la Lotería 1 050 000
1. 2. 3. 4. 5. 6.	terial. Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles		ř	
1. 2. 3. 4. 5. 6.	Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles		ř	
1. 2. 3. 4. 5. 6.	dos civiles Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos		ř	3. Mitad que corresponde al Resguardo en las multas de menor cuantía
2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos Idem id. de Rentas Estancadas			Premio á los aprehensores de contrabando 600
2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos		50 000	4. Premio a los aprenensores de contrabando 600 5. Parte que corresponde á los partícipes en las
2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	públicas, CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos			multas impuestas por Autoridades compe-
2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	CAPÍTULO V.—Personal. Administracion central de Impuestos Idem id. de Rentas Estancadas			tentes 4.000
2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Administracion central de Impuestos Idem id. de Rentas Estancadas			6. Premios por construccion de buques 4 000
2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Idem id. de Rentas Estançadas	36,936		CADÍTULO VVI Popultas da massumus
4. 5. 6. 7. 8.		59.261		CAPITULO XVI.—Resultas de presupues- tos cerrados.
5. 6. 7. 8.	Idem id de Colecciones y labores de tabaco	130.454		
6. 7. 8.	Colecciones de tabaco	78.151		cen de crédito legislativo
7· 8.		116.672		2. Idem que resultan sin pagar por las cuentas
8.	. 0	F		definitivas (Memoria)
8.	zon y especial de Manila Administraciones de Hacienda pública en	50.197		26
1. 2.	provincias	198.801		
1. 2.	Resguardo terrestre y marítimo	501.511		Total de la seccion quinta., 10.28
2.			1.171.983	SECCION SEXTA.—MARINA.
2.	CAPÍTULO VI.—Material.			
	Administracion central de Impuestos	1.200		CAPÍTULO PRIMERO. — Administracion central. — Personal.
	Idem id. de Rentas Estancadas	12.530		Un. Personal de esta atencion
3.	Idem id. de Colecciones y labores de tabaco. Colecciones de tabaco	2,500 175 490		CAPÍTULO II.—Administracion central.—
4. 5.	Entretenimiento de prensa	5.400		Material.
6.		12.180		Un.º Material de gastos de justicia
7•	Administracion general de Aduanas de Lu-			CAPÍTULO III.—Cuerpos de la Arma-
	zon y especial de Manila	4.400		da.—Personal.
8.		c		
_	provincias	6.992		1. Guerpo general de la Armada
9.	Resguardo terrestre y marítimo	57.678	278.376	
	CAPÍTULO VII.—Adquisicion de primeras		2/0.5/0	4. Idem Administrativo
	materias.			5. Idem de Sanidad
ĭ.	Acopio de tabaco	3.624.533		6. Idem eclesiastico
2.	Idem de papel para el liado de puros, envol-			7. Idem de maquinistas
	tura de cigarrillos y del tabaco manufactu-			8. Idem de contramaestres 5.464
2	rado Adquisicion de pólvora	4.000		CAPÍTULO IV.—Cuerpos de la Arma-
J.	Addustrion de porvoia,,	4.000	3.728,533	da.—Material.
	CAPÍTULO VIII -Gastos de elaboracion.		-1,20,000	1. Cuerpo de Artillería é infantería de Marina 26.170
Ι.	Gastos de picadura de tabaco	16.000		2. Idem eclesiástico
2.	Idem de fabricacion de cigarros	2.000.000		26
	CADÍTURO IV. Contrado do Contra		2.016.000	CAPITULO V.—Oficinas del apostade-
	CAPITULO IX.—Conducciones de efectos		-	ro.—Personal.
	estancados.		į	1. Oficinas militares
ĭ.	Conduccion de tabacos desde los pueblos co- secheros á las colecciones	133.032	I	2. Idem de Administración
2.	Fletes de tabacos á la capital	189.464	ļ	4. Idem de las de Artillería
3.	Idem de efectos timbrados	6.000	1	48
			9	CAPITULO VI —Oficinas del apostade-
4.	Remesas de efectos á las Administraciones y	54.396)	ro.—Material.
4.		81.792		1. Oficinas militares 5.406
_	Remesas de efectos á las Administraciones y		464.684	2. Idem de Administracion 9.160
_	Remesas de efectos á las Administraciones y demás puntos de expendio		1	3. Idem de Sanidad 960
5.	Remesas de efectos á las Administraciones y demás puntos de expendio	-	1	CAPÍTULO VII.—Servicio de matrícu-
5.	Remesas de efectos á las Administraciones y demás puntos de expendio	250.000	1	GALLIOLO VII. DETVICIO DE MAITICU-
5.	Remesas de efectos á las Administraciones y demás puntos de expendio		-	
5.	Remesas de efectos à las Administraciones y demás puntos de expendio	108 808	i	las.—Personal.
5.	Remesas de efectos á las Administraciones y demás puntos de expendio		at account	las.—Personal. 1. Personal del servicio de matriculas 17.799
5. 1. 2.	Remesas de efectos á las Administraciones y demás puntos de expendio	108 808 7.500	366.908	las.—Personal. 1. Personal del servicio de matrículas 17.799

		CONTRACTOR VINCEN		·			
	CAPÍTULO VIII Servicio de matriculas. — Material.				CAPÍTULO IV.—Consejo de Administra- cion.—Material.		
Un.°	Material de esta atencion	V	5.400	1.	Material del mismo	1.500	
	CAPITULO IX.—Arsenal.—Personal.			2.	Alquiler de casa	2.880	4.380
1.	Personal de oficinas militares	48.215 9 753		`	CAPITULO V.—Direccion de Administra-		4.500
2. 3.	Idem de oficiales de mar y marinería	25.812		Un.	cion local.—Personal.		26 5-2
4.	Idem de maestranza permanente y eventual Idem de conservacion de pertrechos	152.067 264		on.	Personal de la misma))	36.526
5.			236.111	-	cion local. — Material.		
	CAPITULO X.—Arsenal.—Material.	- 520		Un.°	Material de la misma	v	1,600
1. 2.	Material de rondines Idem de oficiales de mar y marinería	2.538 8.388			CAPÍTULO VII. — Correos. — Personal.		
3.	Primeras materias para los buques	310 527		I. 2.	Personal de la Administracion general	15.784	
4.	Vestuario de marinería	7.090	328.543	~.		8.381	24.165
	CAPÍTULO XI.—Buques armados.—Personal.		·		CAPÍTULO VIII.—Correos. — Material.		
Un.°	Personal de esta atencion	»	686.579	1.	Material de la Administracion general Alquileres de casas	1.920 2.400	
011.	CAPÍTULO XII —Buques armados.—Ma-		300.073				4.320
	terial.				CAPÍTULO IX.—Correspondencia con la Península.—Material.		
1.	Raciones, utensilios y géneros sueltos Medicinas y envases	181.754 6.000		Ι.			
2. 3.	Carbon de piedra para los vapores	161.689		3.	paña y Hong-Kong	3.260 840	
	CAPÍTULO XIII.—Vapores-correos.—Per-		349.443		_		4.100
	sonal.				CAPÍTULO X.—Asignaciones piadosas.— Material.		
Un.	Personal de los vapores-correos		91.218	Un.	Material de esta atencion	υ	1.840
•	CAPITULO XIV.—Vapores correos.—Ma-				CAPITULO XI. — Servicio telégrafico.—		•
	terial. Raciones de las dotaciones de los vapores-			, , ,	Material.		
. 1	correos	25.198		Un.°	Material de esta atencion	»	1,000
3.	Medicinas y envases de los mismos	666 86.400			CAPÍTULO XII. — Gastos diversos. — Personal.		
۶. 4.	Carena, recorrida, conservacion y reemplazo	•	:	Un.°	Personal del situado de la plaza de Zamboan-		
	de pertrechos	83.928 2,600			ga y establecimiento militar de Pollok,	n	11.601
5.	•		198.792		CAPÍTULO XIII. — Gastos eventuales.—		
	CAPÍTULO XV.— Hospitalidades.— Ma- terial.			1.	Material. Material del situado de la plaza de Zam-		
Un.	Estancias de hospital	1)	28.725		boanga	600	
	CAPÍTULO XVI.—Gastos diversos.—Ma-		,	2.	Socorro a naufragos y cautivos extranjeros .	2.000	2.600
	terial.				CAPÍTULO XIV.—Material de la compa-		
ı.	Pasajes de Jefes, Oficiales y tropa y flete de efectos	116.000		Ι.	ñía de inválidos y gastos de presos.	366	
2.	Distribucion de caudales	9.548		2.	Raciones de la compañía de inválidos	1.000	
	CAPÍTULO XVII.—Gastos de administra-		125.548	3.	Trasporte de criminales y socorro á los mis-	400	
	cion de las rentas.				mos.	400	1.766
1.	Cánon de pesca	43 2 39 .25 0			CAPÍTULO XV. — Confinados. — Personal.		
2. 3.	Vapores-correos	120		Un.	Personal de esta atencion	¥	1.932
	CAPÍTULO XVIII.— Resultas de presu-		39.772	}	CAPÍTULO XVI.—Confinados.—Material.		
	puestos cerrados.			I.	Material de esta atencion	180.000	
1.	Obligaciones de ejercicios cerrados que care-			2.	Trasportes de confinados	3.600	183.600
2.	cen de crédito legislativo	71.212			CAPÍTULO XVII.—Resultas de presupues-		
	definitivas	(Memoria)		1.	tos cerrados. Obligaciones de ejercicios cerrados que care-		
			71.212	1	cen de crédito legislativo	21.721	
	Total de la seccion sexta		2 457.049	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)	,
	SECCION SETIMA.—GOBERNA-					-	21.721
	CION.				Total de la seccion sétima	-	587.816
	CAPÍTULO PRIMERO. — Gobierno supe-				SECCION OCTAVA.—FOMENTO.		
1.	rior politico y de provincias.—Personal. Gobierno superior político y su Secretaría	124.503			CAPÍTULO PRIMERO.—Instruccion pú-		
2.	Idem civil de Manila	35.238			blica. — Personal.		
3.	Gobiernos político-militares	58.297	218.038	1.	Academia de Náutica	2.937 1.707	
	CAPÍTULO II.—Gobierno superior políti-			3	Cátedras de Contabilidad é idiomas	1.268	
	co y de provincias.—Material.	4 44-		4.	Escuela de Botánica y Agricultura	3.233 »	
1. 2.	Gobierno superior político Entretenimiento y conservacion del mobilia-	2.000		1	•		9.14
	rio del palacio del Gobierno superior	2.000			CAPÍTULO II —Instruccion pública. —Ma- terial.		r
3. 4.	Premio por persecucion de malhechores Alquileres de casa	2.400 3.000		1.	Academia de Náutica	2Ć7	
5.	Gobierno civil de Manila	1.000		2	Idem de Dibujo y Pintura	974	
6. 7.	Gobiernos político militares	2.100 200	•	3.	Cátedras de Contabilidad é idiomas Escuela de Botánica y Agricultura	, 54 1.000	
, .			12.700	5.	Colegio de Santa Potenciana	9.324	
	CAPÍTULO III.—Consejo de Administra- cion. — Personal.			6.	Asignaciones de los Colegios de San Juan de Letran y Santa Isabel	2,602	
Un.	Personal del mismo	»	55.927	1	*		14.22
				5			

				delay		_(real payments before the same trace.
Company of the Compan	CAPÍTULO III.—Puertos y faros.—Personal.	,		3.	Tributo de mestizos	324.000 288.800	
1. 2.	Ponton de limpia	14.085 5.820	19.905	4· 5.	infieles	22.000 20.000	
•	CAPÍTULO IV. — Puertos y faros. — Ma- terial.		- 3. 3	6. 7.	Idem de reservados del tributo Encabezamiento de los pueblos de las pro-	42.000	•
1.	Ponton de limpieza y boyas	23.596 3 868	¢	8.	vincias de Abra, Union é Ilocos Idem para la libre industria del rom	230.000	4.796.800
	CAPÍTULO V.—Vigias y Telégrafos— Personal.	The second secon	27.464		CAPÍTULO II.—Contribucion industrial y de comercio.	٠.	
Un.°	Personal de esta atencion	»	13.557	I. 2.	Patente industrial de chinos Idem para la industria de aguardiente-rom	180.000 471.400	
•	CAPÍTULO VI.—Vigias y Telégrafos.— Material.		2				651.400
Un.	Material de esta atencion	. "	3.000		Total de la seccion primera. SECCION SEGUNDA.	. • • • • • • • •	5.448.200
Un.°	Personal. Personal de esta atencion	Ð	17.266		ADUANAS.		
	CAPITULO VIII.—Ingenieros de Montes.— Material.			A COLOR	CAPÍTULO ÚNICO.	• .	
Un.°	Material de esta atencion.	1)	400	I. 2.	Derechos de importacion y exportacion Toneladas	1.530.000 66.900	
	CAPÍTULO IX.—Ingenieros de Minas — Personal.			3.	Comisos. Diez por 100 de Administracion en el recargo	3.500	
Un."	Personal de esta atencion	**	14.356	5.	de arroz y palay	1.000 171 000	
	CAPITULO X.—Ingenieros de Minas.— Material.			6.	LimpiaFacola	16 000	
Un."	Material de esta atencion))	400	7· 8.	Depósito mercantil. Derecho de los Capitanes de puertos	15.000	
	CAPÍTULO XI.—Tribunal de Comercio.— Personal.			9.	Auxilio á buques	14.000	1.839.000
Un.°	Personal de esta atencion	"	7.190		Total de la seccion segunda.		
Un.•	Material. Material de esta atencion	»	1.200		SECCION TERCERA. — RENTAS		
on.	CAPÍTULO XIII.—Suscriciones.	,			ESTANCADAS.		
Un,°	Material de esta atencion	»	3.000		CAPÍTULO PRIMERO.—Tabacos.		
	CAPÍTULO XIV.—Resultas de presupues- tos cerrados.			1.	Venta en el interior de tabaco elaborado Idem de tabaco elaborado para la exporta-	9.100.000	
1.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	800		3.	cion Idem de rama para id	2.000.000 2.325.000	
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria)	800	5.	Idem de la ceniza de los desperdicios que se queman	4 000	
	Total de la seccion octava).	Valor de los cajones vacíos que se devuelvan al contratista	6.270	13.435.270
	RESÚMEN.				CAPÍTULO II.—Vinos y licores.		15.455.270
	Seccion primera.—Obligaciones generales	977.166		Un.	Venta de vinos, aguardientes, rom y anisado.))	2.000
	segunda.—Estado tercera .—Gracia y Justicia,	115.852		Un.º	CAPITULO III.—Pólvora. Venta de pólvora	'n	33.200
	cuarta Guerra quinta qui ta qu	4.222 746			CAPÍTULO IV.—Anfion.	,	33.200
	sextaMarina	2.457.049 587.816		Un.°	Producto de la contrata del anfion	»	246.470
	octavaFomento	131.904			CAPÍTULO V.—Efectos timbrados.		
	Total	.20.457.151		I. 2.	Papel sellado	150.000 15.000	
. Ma	drid 4 de Junio de 1868Marfori.			3.	Sellos de Correos	60.000	
	ESTADO LETRA B.			5. 6.	Idem de reintegros	78 565 32.586	
Resú	MEN del presupuesto general de in	gresos ord	linarios	7. 8.	Bulas Sellos para los derechos de firma	170.000	
del au	' Estado en las islas Filipinas para e principia en 1.º de Julio de 1868	y concluye	e en fin	9.	Cartas de rádio	10.000	686.151
de	Ĵunio de 1869.		v	l	CAPÍTULO VI.—Comisos.		
<i>></i>		INGRESOS PRES	SUPUESTOS	Un.°	Parte correspondiente á la Hacienda de los de esta renta	»	4.000
Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Por	Por		CAPÍTULO VII.—Juegos de gallos.		
los.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		capítulos.	Un.°	Producto de este ramo	» -	202.450
		Escudos.	Escudos.		Total de la seccion tercera		14.609.541
	SECCION PRIMERA.—contri-				SECCION CUARTA.—LOTERÍA. CAPÍTULO ÚNICO.		
	BUCIONES É IMPUESTOS.			Un.°	Importe de la venta de billetes	. »	1.400.000
	CAPÍTULO PRIMERO.—Tributos é impuestos sobre la propiedad.				Total de la seccion cuarta		1.400.000
1.	Tributo de naturales,	3.700.000				خانِسيو -	

	SECCION QUINTA.—BIENES DEL		
	ESTADO.		
	CAPITUL® PRIMERO.—Productos en renta.		*
1.	Tierras realengas	4.600	
2. 3.	Premios de capitales impuestos sobre fincas.	4.200	
٥.	Alquileres de edificios y terreno de arro- ceros	1.300	
			10.100
	CAPITULO II.—Productos en venta.		
I.	Venta de edificios	40.000	
2.	servicio	5.300	
		-	45.300
	Total de la seccion quinta	- 	55.400
	SECCION SEXTA.—INGRESOS		
	EVENTUALES.		
	CAPÍTULO PRIMERO.—Diferentes con-		
	ceptos.		
Ι.	Mesadas eclesiásticas	5.000	
2.	Medias anatas seculares	1.000	
3.	Oficios vendibles y renunciables	4.000 30 000	
4· 5.	Devoluciones	30.000	
6.	Beneficio en los giros de libranzas sobre Ca-		
	marines y Albay.	23.440	
7· 8.	Venta de libros é impresos	30.000 7.650	
٠.			131.090
	CAPÍTULO II —Propios y arbitrios.		
1.	Veinte por ciento de Propios Diez por ciento de arbitrios	10.000 172.620	
2.	Diez por ciento de arottrios	1/1.020	182.620
	CAPÍTULO III.—Casa de Moneda.		
Un.°	Producto de la acuñacion de moneda	»	110.500
	Total de la seccion sexta		424 210
	SECCION SETIMA.—INGRESOS DE		
	MARINA.		
	CAPÍTULO ÚNICO.		
Un.°	Ingresos por diferentes conceptos	"	73.300
	Total de la seccion sétima	· · · · · · · · · · ·	73.300
	RESÚMEN.	•	
	Seccion primera.—Contribuciones é impues-		
	tos	5.448.200	
	segunda.—Aduanas tercera—Rentas Estancadas	1.839 000 14.609.541	
	cuarta Lotería	1.400.000	
	quintaBienes del Estado	55.400	
	sextaIngresos eventuales	424.210 73.300	
	Total	23.649.651	
	•	22.049.001	
Ma	adrid 4 de Junio de 1868. Marfori.		
	ESTADO LETRA C		

Presupuesto extraordinario de gastos de las islas Filipinas para el ejercicio de 1868-69.

Ar		CRÉDITOS PRI	esupu <u>e</u> stos
Artículos ,	V.	Por capítulos.	Por partes.
:		Escudos.	Escudos.
	CAPÍTULO PRIMERO.—Estado.		
1.	Gastos extraordinarios de la Legacion y Con- sulado en China, sujetos á justificacion Crédito procedente de permanencia del pre-	5.000	
4.	supuesto de 1867-68	(Memoria.)	5.000
	CAPÍTULO II.—Gracia y Justicia.		
τ.	Para reconstruccion, construccion y repara-		

cion de los templos y conventos arruina-

	dos por efecto del terremoto de 3 de Junio de 1863.	80.000						
2.	Para ornamentos, vasos sagrados y una cam-	00.000						
3.	pana á las parroquias de nueva fundacion.	24.000						
٥,	Crédito procedente de permanencia del presupuesto de 1867-68	(Memoria.)	104.000					
	CAPÍTULO III.—Guerra.		•					
1.	Para construccion y reparacion de edificios							
2.	militares cuyos presupuestos hayan sido aprobados de Real órden	200.000						
		(Memoria.)	200.000					
	CAPÍTULO IV.—Hacienda.							
ı. 2.	Para nuevas construcciones y reparaciones de edificios autorizados de Real órden Crédito de permanencia del presupuesto de	60.000						
2.		(Memoria.)	60.000					
	CAPÍTULO V.—Marina.	•						
Ι.	Fomento de buques	70.464						
2.	Crédito de permanencia del presupuesto de 1867-68	(Memoria.)	70.464					
	CAPÍTULO VI.—Gobernacion.		. ,					
Ι.	Para dietas de los Ingenieros destinados á las obras extraordinarias	· N	6,000					
	CAPÍTULO VIIFomento.							
Ι.	Para estudios de todo género de obras	40.000						
2.	Para obras nuevas de carreteras, puertos y							
	faros	85.000	125.000					
	m	•	F C					
	Total escudos		570.464					
	RESÚMEN.							
	RESOMEN.	Escudos.						
	Capítulo I. —Estado	5.000						
	IIGracia y Justicia	. 104.000						
	III Guerra	. 200.000 . 60.000						
	V — Marina	2 70.464						
	VI.—Gobernacion	. 6.000						
	VII.—Fomento	. 125.000	•					
	Total escudos	. 570.464	•					
M	adrid 4 de Junio de 1868.—Marfori.							
	C * 2							
	MINISTERIO DE LA GUERRA.							

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta ' reglamentaria correspondiente à los turnos de ascenso, ejército y colocacion de reemplazo que para la provision de seis plazas de Alféreces que existen vacantes en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 8 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con el destino y efectividad que á cada uno se les marca, á los sargentos primeros del propio cuerpo comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Joaquin Oña y Argomaniz y termina con D. Juan Palazon y Salvador.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efector propio de la comprendica del comprendica del comprendica de la comprendica del

tos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los sargentos primeros del cuerpo de Carabineros del Reino a quienes por Real orden de 14 de Agosto de 1868 se les promueve al empleo superior inmediato y se les destina d continuar sus servicios d las Comandancias que à continuacion se expresan.

- D. Joaquin Oña y Argomaniz, sargento primero de la Comandancia de Lérida; destinado de Alférez á la de Navarra.
- D. Pascual Lopez Izquierdo, sargento primero de la Comandancia de Cadiz; de Alférez de la misma.

 D. Juan Palazon y Salvador, sargento primero de la Comandancia de Huelva; de Alférez de la de Málaga.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Agosto de 1868, en la competencia pendiente ante Nos, entre el Juzgado de primera instancia de Azpeitia y el de Guerra de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, sobre conocimiento de la causa instruida en averiguacion de los hechos ocurridos entre el Alcalde de Zumaya D. Agustin Urbieta y los guardias civiles Antonio Cerezo Rodriguez y Ramon Gonzalez Montaño:

Resultando que los referidos guardias detuvieron en la mañana del 13 de Febrero último á José María Guridi y José Salaverría como autores de las lesiones ocasionadas al francés Domesgue Guillamne, y les presentaron al Alcalde de Zumaya D Agustin Urbieta, el cual, informado del hecho, puso en libertad à los detenidos, previniéndoles que al dia siguiente se presentaran para la celebracion del juicio de faltas: que con motivo de haber resistido los guardias civiles la entrega de los detenidos si no se les daba recibo, á lo cual se negó el Alcalde, mediaron contestaciones entre este y el guardia Cere zo, manifestandoles que no sabian cumplir con su obligacion, habiendo dicho el Alcalde á varias personas, segun declaracion de los guardias, que los desarmasen, y cogiendo él mismo por su mano la carabina de Cerezo, y resistién-dose este á la entrega de los detenidos, segun aparece de las diligencias instruidas por aquel, hasta el punto de impedir su salida á los detenidos, dando empujones á uno de ellos:

Resultando que instruida causa con este motivo por la jurisdiccion militar y la ordinaria, el Juzgado de Azpeitia se inhibió de su conocimiento; pero que consultado el auto inhibitorio, fue revocado por la Audiencia de Burgos, que le mandó promover y sostener la competencia, como lo hizo, fundado en que el Alcalde de Zumaya procedió en el acto referido como Autoridad judicial, en cuyo concepto solo es responsable ante sus superiores gerárquicos, y en que la oposicion del guardia Cerezo á la orden de liberta i dada por el Alcalde constituye el delito de resistencia grave á la justicia, justiciable únicamente por la jurisdiccion ordinaria:

Resultando que el Juzgado de Guerra funda su competencia en las disposiciones generales que establecen el desafuero de los que insultan, amenazan, resisten ó atropellan á la Guardia civil; en varias decisiones de este Supremo Tribunal, y muy especialmente en la de 23 de Mayo de 1857, que estimó desaforado al Teniente de Alcalde de Espinosa por haber atropellado á unos Carabineros; y por último, en que el Juzgado de primera instancia reconoció su jurisdicion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que el conocimiento en juicio verbal de los hechos que el Código penal califica de faltas es de la exclusiva competencia de los Alcaldes, con derogacion de todo fuero, segun lo dispuesto en la regla primera de la ley provisional para su aplicacion y jurisprudencia de este Tribunal Su-

Considerando que cuando los Alcaldes obran en uso de atribuciones judiciales, si cometiesen abusos, solo pueden ser corregidos ó penados con arreglo à las disposiciones legales por sus superiores gerarquicos:

Considerando que sin perjuicio del resultado que en definitiva pueda ofrecer la causa, el desacato à la justicia produce desafuero con arreglo à la ley o^a , tit. 10, libro 12 de la Novisima Recopilacion y Real orden de 8 de Abril de 1831:

Y considerando que en el caso que ha dado motivo á esta competencia el Alcalde de Zumaya obraba como Autoridad judicial, y por consiguiente que aun en la hipótesis de que abusase de ella, solo á la superior del mismo ór-den corresponde calificar el hecho y corregirle ó penarle en su dia, y que lo mismo sucede respecto al desacato que se imputa al guardia civil Antonio Cerezo Rodriguez;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Azpeitia, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaçeta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—
José María Haro.—El Conde de Valdeprados —Buenaventura Alvarado .= Joaquin Jaumar.

Publicacion. —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquin Jaumar, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones de este Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madril, á 20 de Agosto de 1867, en los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia de Búrgos al de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte sobre con cimiento de las diligencias promovidas por D. Miguel Perez Mansilla contra Doña

Manuela Diez Tapia sobre pago de maravedís:
Resultando que el Procurador D Miguel Perez Mansilla, que lo fué de
Doña Manuela Diez Tapia en autos seguidos á su instancia en el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta corte contra D. Víctor Zugasti sobre entrega de títulos de la Deuda del personal, solicitó en 14 de Setiembre de 1866 que se requiriese a su representada para que le pagase la cantidad de 5.292 rs, importe de la cuenta jurada de sus derechos y suplementos que presentó, procediéndose de lo contrario a su exacción por la via de apremio:

Resultando que estimada esta pretension en auto de 8 de Octubre, y librado exhorto al Junz de primera instancia de Búrgos, residencia de la Doña Manuela, requerida al pago, como no lo verificase se procedió al embargo de bienes muebles y al de la renta de una casa: que retenidas tambien las láminas de la Deuda consignadas por D. Víctor Zugasti, que habian ocasionado el pleito, se libró nuevo exhorto al Juez de Búrgos, por virtud del

cual se hizo saber á Doña Manuela Dtez en 4 de Julio de 1867 que pagase la indicada suma y las costas ocasionadas, y que si no lo verificaba se procediera á la venta de las láminas consignadas por Zugasti, la cual tuvo en efecto lugar en Octubre siguiente, entregandose su importe de 2.070 rs. 89 cénts.

á Perez Mansilla á cuenta de la cantidad que tenia reclamada:

Resultando que en el Juzgado de Búrgos y por auto de 4 de Setiembre de 1867 se despachó ejecucion á instancia de D. Sebastian Sancho contra Doña Manuela Diez para el pago de 3 700 rs, y que reembargados los muebles y rentas de la casa sin que la ejecutada hiciese oposicion alguna, se dicto sentencia de remate en 19 de Octubre siguiente:

Resultando que el ejecutante D. Sebastian Sancho pretendió que se de-

clarara en concurso necesario á la deudora, mediante á que existian contra ella dos ejecuciones y no eran suficientes para cubrir su importe los bienes embargados; y que prevenido en efecto el juicio, por auto de 4 de Noviembre se mando acumular á el la ejecución que se sustanciaba en uno de los Juzgados de esta corte, á cuyo efecto se libro el oportuno exhorto:

Resultando que el Juez de Madrid se negó á la acumulacion por no poder considerarse de carácter ejecutivo los autos de que conocia desde el momento en que Doña Manuela Diez Tapia habia consentido el de 8 de Octubre de 1866, procediéndose desde entónces por la via de apremio; y porque la declaracion de concurso habia sido hecha por el Juzgado de Búrgos en el equivocado concepto de ser de aquella clase los autos que se seguian a instancia de Perez Mansilla:

Resultando que el Juez de Búrgos insistió en la acumulacion, fundado en que el procedimiento de apremio es una secuela del juicio ejecutivo, que no puede considerarse terminado hasta que el acreedor se halle satisfecho de su crédito, por lo que, cuando pesan sobre el deudor comun dos ó más procedimientos de apremio, no puede decirse que han terminado los expedientes ejecutivos que dieron orígen á aquellos, ni por consiguiente que dejen de espendientes contra él las ejecuciones:
Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que el art. 163 de la ley de Enjuiciamiento civil previene que en el caso de haber un juicio universal se acumulen á este los diferentes pleitos que se sigan en distintos Juzgados:

Considerando que segun la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, es necesario que los pleitos se hallen pendientes al acordarse la declaracion de concurso, lo que se verifica en las diligencias de apremio seguidas por Don Miguel Perez Mansilla con Doña Manuela Diez Tapia, porque al dictarse la providencia de 4 de Noviembre de 1867, en que se hizo la expresada declara-cion de concurso de bienes de esta, no estaban aquellas terminadas, siendo inherentes à las mismas los trámites sucesivos hasta verificarse el pago, los cuales forman su complemento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de las diligencias promovidas por D. Miguel Perez Mansilla contra Doña Manuela Diez Tapia corresponde al Juzgado de primera instancia de Búrgos, donde pende el concurso de esta, á quien se remitan ámbos ramos de autos para que proceda á lo que corresponda conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Joaquin de Palma y Vinuesa.= José María Haro = El Conde de Valdeprados. = Buenaventura Alvarado. = Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara. Madrid 20 de Agosto de 1868.—Rogelio Genzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto actual, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de carretera de Cervera del rio Alhama al confin con Navarra en las inmediaciones de los baños de Fitero, provincia de Logroño, que forma parte de la de tercer orden de Arnedo a Cervera, cuyo presupuesto asciende á 30.662 escudos 344 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 21 de Agosto de 1868. El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de carretera de Cervera de rio Alhama al confin con Navarra en las inmediaciones de los baños de Fitero, provincia de Logroño, que forma parte de la de tercer orden de Arnedo á Cervera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de tercer órden de Cambados á Villagarcía, cuyo presupuesto es de 70.255 escudos 352 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Cambados á Villagarcía, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Julio de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion del trozo quinto de la carretera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto asciende á la suma de 54.562 escudos 368 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará,

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la variacion del trozo quinto de la carretera de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de tercer órden de Villoldo á Frechilla, cuyo presupuesto es de 113.746 escudos 275 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ámbos punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868 = El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Villoldo a Frechilla, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Agosto actual, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la carretera de segundo órden de Alcaudete á Granada, seccion de Alcaudete á Alcalá la Real, en la provincia de Jaen, importante su presupuesto 286.767 escudos 290 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868. El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la carretera de segundo órden de Alcaudete á Granada, seccion de Alcaudete á Alcalá la Real, en la provincia de Jaen, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de Julio de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las

doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de segundo órden de Almagro á Alcázar en su seccion de Valdepeñas á Villanueva de los Infantes, en la provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende á 214.759 escudos 567 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868. El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de segundo órden de Almagro á Alcázar en su seccion de Valdepeñas á Villanueva de los Infantes, en la provincia de Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

ta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que ae compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de Julio de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer órden de Almagro á la Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto asciende á 149.932 escudos 418 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7 000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

ber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no baien de co escudos.

que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868. El Director general de Obras públicas,
Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tércer órden de Almagro á la Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Noviembre de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Setiembre, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer órden de Sabadell á Prats de Llusanés, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 255.659 escudos 269 milésimas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras pú-

blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos-puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del niodo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará,

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868. El Director general de Obras públicas,
Juan Cavero.

Modelo de proposicion,

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer órden de Sabadell á Prats de Llusanés, en la provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Mayo de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de segundo órden de Barcelona a Vendrell, en la provincia de Barcelona, importante su presupuesto 511.450 escudos 84 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 20 de Ágosto de 1868. El Director general, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de segundo órden de Barcelona á Vendrell, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion c'e las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2. SECCION .- 2. NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurias donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Manuel de los Reyes y Rubiales, activo; por la Intervencion general militar.

⁽¹⁾ Véanse las GACETAS de 6 al 22 del actual.

idem id.

la Contaduría de las Baleares.

```
Idem y acreedor D. Francisco Francoso Rueda, id.; por id. id.
            Idem y acreedor D. José María Herrera, id; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Rivera, id.; por id. id.
            Idem y acreedor D. Antonio Orta Gomez, id.; por id. id.
                                                                                                                                    Law Mill
           Idem y acreedor D José Martin Diaz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Alonso Carballo, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Carballo id.; por id. id. Idem y acreedor D. Diego Diaz Paquill, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Antonio Palomo Moreno, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Benitez Fernandez, id.; por id. id.
            Idem Doña Amparo Vargas, acreedor D. José Vargas, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Antonio Fernandez Paulo, id; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Nanez Vega, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Angel Vazquez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Farfan, id; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Farfan, id; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Perez Martinez, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Juan Dominguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Lopez Maquieira, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Lopez Nuñez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Gutierrez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Gutierrez, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Ramon Buceta, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Alonso Barbero, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Borjas, id.; por id id.
           Idem y acreedor D. Basilio Santos, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. José Romero García, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. José Argües y Dam, id; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Lopez Acevedo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Sabalia, id; por id. id. Idem y acreedor D. Ramon García Saez, id.; por id id. Idem y acreedor D. Enrique Ruiz Zúñiga, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Isidoro Bravo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Eleuterio Velasco, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Gregorio Herrero, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Domingo Alvarez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Joaquin Villaverie, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Bergardo Padvarei, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Bernardo Padura, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Manuel Balda Madurga, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Miguel García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Arósiegui, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Moreno Bastida, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. José Rodriguez Jimeno, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Agustin Leon y Landa, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Patricio Sanz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco del Real, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Angel Rodriguez Gil, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Miguel Liezigoyena, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Miguel Liezigoyena, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Isidro Herrera Elias, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Eusebio Monforte, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Joaquin Kuiseco, id.; por id id.
        Idem y acreedor D. Joaquin Russeco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Apellaniz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Domet, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Solano, id; por id. id.
Idem Doña Anastasia Jimenez, acreedor D. Nicolás Jimenez, id.; por
  Idem y acreedor D. Miguel Gallegos, id.; por id. id.
Idem D. Juan Martinez, acreedor D. Nicasio Fernandez, clero; por la
Ordenacion de Gracia y Justicia.
         Idem D. Francisco Sacristan, acreedor D. Gregorio Pascual, activo; por
   lal nt ervencion general militar.
         Idem y acreedor D. Luis Lopez, id; por id. id.
        Idem D. Juan Martinez, acreedor D. Luis Matute, clero; por la Ordena-
  cion de Gracia y Justicia
        Idem y acreedor D. Alonso de Soto, activo; por la Intervencion general
        Idem y acreedor D Santos Martinez, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Víctor Gonzalez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Miguel Bazo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Cayetano Gonzalez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Cayetano Gonzalez, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Javier María Larumbe, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Hilarion Inza, clero; por la Ordenacion de Gracia y
 Justicia.
       Idem y acreedor D. Venancio Urdiain, activo; por la Intervencion gene-
 ral militar.
       Idem y acreedor D. Francisco Perez Martinez, id; por id. id.
       Idem y acreedor D. Laureano Ardanaz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Luis Cortijo Ortega, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Miguel Cirbeti, id ; por id. id.
Idem Doña Manuela Alejandro Domingo, acreedor D. Tomás Dominguez
Alvarez, id.; por id. id.
      Idem Doña Juana Leon Abaurea, acreedor D. Bernardo Rodriguez, id.;
      Idem y acreedor D. Casto Alvarez, id.; por id. id.
      Idem y acreedora Doña Jerónima Aguirre, pensionista; por la Contaduría
de las Faleares.
      Idem y acreedor D. Francisco de los Herreros, activo; por id. id.
      Idem D. Antonio Micalan, acreedor D. Antonio Mulet, retirado; por
```

Idem y acreedor D. Eduardo Arguelles, activo; por la Intervencion gene-

Idem D. Juan O'Neille, acreedora Dona Vicenta Gual, pensionista; por

```
Idem y acreedor D. Onofre Montaner, activo; por la Intervencion general
   militar.
         Idem Dona Margarita Alsina, acreedor D. Agustin Galup, id.; por
         Idem y acreedor D. Fernando Estéban, id ; por id. id.
Idem Doña Agueda Estéban, acreedor D. Inocencio Peñaranda, id.; por
   idem id.
         Idem y acreedor D. Baltasar Estéban, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Bartasar Estevau, id., por id. id. Idem y acreedor D. Ruperto Requejo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Nicolás Anton, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Lorenzo Calvo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Vicente Estéban, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Luis Orra, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Anacleto Arenales, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Hilario Lobete, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. José Sebal, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Garay Torre, id; por id. id.
         Idem y acreedor D. Plácido Pascual, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Damaso Herrara Corscor, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Sandalio Sanjuan, id; por id. id. Idem y acreedor D. Mariano Ovejas, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Rufino Orsa Herrero, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Runno O'sa Herrero, Id., por id. id. Idem y acreedor D. Bonifacio San Martin, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Valentin Aguado y Ramos, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Enrique San Martin y Ruiz, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D Benito Hernando y Andrés, id.; per id. id.
         Idem y acreedor D. Lorenzo Sanz Arranz, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Pio Sanz Arranz, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Fio Sanz Arranz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Sanz Arranz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Luis Florez Espino, id.; por id. id. Idem D. Fernando Lozane, acreedor D. José Galan, exclaustrado; por
  la Contaduría de Cáceres.
        Idem Doña María Madruga, acreedor D. Juan Caballero, id.; por id. id. Idem D. Francisco Gonzalez, acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por
  idem id.
        Idem D. Eustaquio Durán, acreedor D. Francisco Durán, id.; por
        Idem D. Eustaquio Durán, acreedor D. Francisco Durán, clero; por la
  Ordenacion de Gracia y Justicia.
        Idem y acreedor D. Miguel Jimenez Martin, exclaustrado; por la Conta-
  duría de Malaga.
        Idem y acreedor D Francisco la Rosa, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Manuel Navarro, activo; por la Intervencion general
  militar.
        Idem y acreedor D. Antonio Fuentes y Gutierrez, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Marcelino Alcalá y Serrano, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Andrés Pellico, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Andres Penico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Aspron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Diaz, id; por id id.
Idem Doña María Collado, acreedor D. Pedro Blanco, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Remis, acreedor D. Alonso Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Edwardo Collado, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Eduardo Collado, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Bernardo Guerra, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id. Idem Dofo. Ives Constant
       Idem Doña Juana Gonzalez, acreedor D. Francisco Marin, id.; por
       Idem y acreedor D. Juan Martinez Via, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Manuel Marin, id; por id. id.
       Idem y acreedor D. Juan Arriba Quiroga, id.; por id id.
      Idem y acreedor D. Bernardo Alvarez Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Andrés Murias, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Martinez y Gomez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Fernando Cuevas, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Fernando Cuevas, id.; por id. id.
       Idem Doña Juana Fernandez, acreedor D. Enrique Rojo, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D Miguel Perez, id.; por id id.
Idem Doña Juana Lázaro, acreedor D. Tomás Perez, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Santiago Gonzalo, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. José Ramos, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Francisco Antonio Acevedo, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Ramon Norinde, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Ramon Norinde, id.; por id. id. Idem Doña Lucia Gutierrez, acreedor D. Ramon Miranda, id.; por
idem id.
      Idem y acreedor D. Agustin Ramos, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Mateo Alonso, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Valle, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Manuel Alonso, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Blas Espino, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.
     Idem y acreedor D. Miguel Puerta, id.; por id. id., Idem y acreedor D. Luis Gutierrez, id.; por id. id.
     ldem y acreedor D. Joaquin Garzo Abad, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
     Idem y acreedor D. Pascual Gutierrez, id.; por id. id.
    Idem y acreedor D. Fascuai Gunericz, id., por id. id. Idem y acreedor D. Jerónimo Vedura y Miares, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Raimundo Alonso y Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Santiago García Ordoñez, id.; por id. id.
    Idem y acreedor D. Calixto Aparicio del Prado, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Valle Viñuela, id.; por id. id.
     Idem y acreedor D. Domingo Prieto, id.; por id. id.
     Idem D. Nicolás Sanchez, acreedor D. Salvador Sanchez, id.; por id. id.
```

Idem y acreedor D Bonifacio Lopez y Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Pasaro, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Andrés Cambeiro García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Agustin Tejeiro Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Ambrosio Fernandez, id.; por id. id. Idem Doña Benita Camaño, acreedor D. Salvador Camaño Mondela, idem; por id. id. Idem y acreedor D. Cayetano Latas, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia. Idem y acreedor D. Domingo Penelas, activo; por la Intervencion general militar. Idem y acreedor D. Francisco Calvo, id.; por id. id. Idem y acreedor D Felipe Paz, id.; por id. id. Idem D. Francisco Balboa, acreedor D. Bartolomé Roces, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Francisco Rivera, activo; por la Intervencion general militar. Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Gabriel Castro Rivera, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez Mota, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Cancela Diaz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Carrete, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Diaz Lamora, id; por id. id. Idem y acreedor D. José Nadela Neira, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Otero, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Balsa, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José María Valcárcel, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Illan, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Vazquez y Lopez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Mendez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Mendez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Penalonga, id.; por id. id. Idem Doña Josefa Fernandez, acreedor D. Antonio Soto y Fernandez, idem; por id. id. Idem y acreedor D. José Regueiro y Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Abelleira y Vilar, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Diaz Corzo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Luis Barreira Perez, id.; por id. id. Idem Doña Ramona Lopez, acreedor D. Francisco Rubio, id.; por id. id. Idem Doña Ramona Losada, acreedor D. Antonio María Baliño, id.; Idem Doña María Juana Garza, acreedor D. Juan Garza y García, id.; por id. id. Idem Doña María Juana Lombardía, acreedor D. Antonio Fernandez

Lombardía, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Vazquez Gonzalez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Perez y Perez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Franco Rodriguez, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Rodeiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon García Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Ramon Luna, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Tomás Cambarro, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Tomás Cambarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás García Salgueiro, id; por id. id. Idem y acreedor D. Victorio Macía y Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Vazquez Gonzalez, id; por id. id. Idem Doña María Ensant, acreedor D. Juan Martinez Canto, id.; por idem id.

(Sc continuara.)

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 25 al 30 la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del sefior Alcalde constitucional o Celador del barrio, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun Real orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, en los oficios que dirijan los indivíduos investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion han de consignar de su puño y letra la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cudocumentacion se remitirán.

Madrid 20 de Agosto de 1868. Agapito Gozálo.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública subasta, por término de tres años, el aprovechamiento de pastos del segundo quinto del Castillejo, perteneciente á la Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez. La subasta tendrá lugar el dia 25 de Agosto del corriente año en esta Intendencia general y en la Administracion patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 31 de Julio de 1868, El Secretario general, Albacete.

8847-1

SECRETARÍA DEL CONSERVATORIO DE ARTES.

Desde el dia 16 del próximo mes de Setiembre hasta el 30 del mismo estará abierta en la Secretaría del establecimiento, de diez á dos de la tarde, la matrícula para las enseñanzas de artesanos y profesional de comercio.

Para ingresar en las enseñanzas de Aritmética y Geometría y Dibujo de artesanos deberán presentar los aspirantes un volante que identifique su persona, expedido por la respectiva Autoridad de su distrito.

Para ingresar en la Escuela profesional de comercio se necesita acreditar mediante certificado tener cursadas y probadas todas las asignaturas que constituyen el primer período de la carrera, caso de no presentar el título de Perito mercantil.

Las demás condiciones que deben tener presentes los aspirantes estarán expuestas en el tablon de anuncios del establecimiento.

Pasado el dia que se fija para cerrar la matrícula, no se admitirá á ella á

persona alguna sin una orden expresa de la Superioridad. Las lecciones empezarán el dia 2 de Octubre.

Madrid 22 de Agosto de 1868. El Secretario interino, C. Manuel Go. mez Samper. 9215

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Aprobado competentemente el proyecto del camino vecinal de Manresa á Sampedor, he señalado el dia 18 de Setiembre próximo para que se adjudiquen en pública subasta que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana, las obras de afirmado que falta ejecutar, bajo el presupuesto de contrata de 18.490 escudos 17 milésimas.

La expresada licitacion se verificará en la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y plie-

gos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse préviamente en garantia para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto, acompañándose á ceda pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Barcelona 19 de Agosto de 1866. = Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona en 19 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del afirmado que falta ejecutar en el camino de Manresa á Sampedor, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, escrita en letra clara y determinadamente.)

(Feeha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Don Rodrigo, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a la expresada corporacion en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á fin de que trascurrido dicho término pueda procederse á la provision de aquella en la forma que determina la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ciudad Real 20 de Agosto de 1868.—Agustin Salido. 9200-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Rosas, dotada con 500 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus so-licitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Julio de 1868.—El Gobernador interino, Ortega.

9204-2

La Secretaría del Ayuntamiento de Verges, dotada con 250 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamien-

tos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 6 de Julio de 1868.—El Gobernador interino, José Ortega. 9206-2

No habiéndose presentado aspirantes á la Secretaría del Ayuntamiento de San Miguel de Culera, se anuncia de nuevo la vacante para que los que re-unan las cualidades necesarias presenten sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 11 de Julio de 1868.-Pedro Estévan.

0205-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contaduría de fondos provinciales.

EMPRÉSTITO DE 600.000 ESCUDOS.

En virtud de la autorizacion concedida á la Diputacion de esta provincia por el Real decreto de 28 de Julio último, que al final de este anuncio se inserta, y con el fin de acudir tan urgentemente como es preciso á los sagrados objetos de prevenir la recoleccion del año próximo atendiendo convenientemente á la siembra de los campos de la provincia, y de dar ocupacion á los numerosos braceros que por falta de cosecha han quedado sin trabajo y sin recursos bastantes de subsistencia; he dispuesto, de conformidad con lo acordado por la indicada corporacion, que se verifique por medio de subasta pública la negociacion de un emprestito de 600.000 escudos nominales representados por acciones, y que dicha subasta tenga lugar el dia 30 del corriente mes, con sujecion á las bases comprendidas en el precitado Real decreto, á las doce del mismo dia, en el salon de sesiones de la Diputacion, sito en el edificio de San Gregorio de esta capital, y bajo las siguientes condiciones:

1. Las acciones que habra de emitir la Diputacion provincial para realizar el empréstito referido serán en número de 3.000, al portador, de 200 escudos nominales cada una: su amortizacion se verificará en el término de seis años por sorteos anuales, y disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, cuya primera fecha será la de 30 de Marzo

de 1869
2.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública que tendrá lugar ante la Diputacion, presidida por el Gobernador de la provincia y con asistencia de un Notario público, á las doce del dia 30 del corriente mes, en que se reunirá convocada al efecto la expresada corporacion y fijará el precio mínimo que ha de servir de tipo para la admision de las

proposiciones.
3. Para to Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion un documento que acredite haber consignado en la Depositaría de los fondos del presupuesto de esta provincia el 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto, inmediatamente de terminada la subasta, á los licitadores cuyas proposciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador y abonándose su importe a los interesados al verificar el pago de las acciones que les hubieren sido adjudicadas.

4. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que se acompañará el documento de que habla la condicion anterior, expresandose en aquellos, en letra, el número de las acciones que se pretendan tomar y el tanto por 100 á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en escudos y milésimas, sin fracciones de estas últimas, y con arreglo al modelo

5. Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones á la Secretaria de la Diputacion provincial antes del dia fijado para la licitacion, ó en otro caso presentarlas en el acto de la subasta, que dará principio por la lectura de este pliego de condiciones y de las bases contenidas en el Real decreto de 28 de Julio último, admitiéndose acto segui lo los pliegos que se presentaren haciendo proposiciones, despues de lo cual anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas, y se publicará por dicha Autoridad el precio mínimo que se hubiere fijado como tipo para la admision de las mismas, procediéndose a continuacion a la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, ora con antelacion, ora en el acto de la subasta, y verificándose la lectura de las proposiciones que contengan los mismos por el órden que se hubieren recibido.

Las proposiciones presentadas se colocarán por el órden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores por más acciones que las necesarias á cubrir los 600.000 escudos efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten a este objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, se reserva la Diputacion el

derecho de abrir nueva subasta si así lo creyere conveniente.

7. Practicada la correspondiente liquidacion conforme á las expresadas bases, se remitirá sin pérdida de tiempo el acta de subasta al Gobierno de S. M para su aprobacion por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la

cual se publicará copia de la misma en el Boletin oficial de la provincia.

8 El pago del precio de las acciones se hará en metálico en la Depositaría de los fondos provinciales dentro de los ro dias siguientes al de la aprobación de la cultura de las consecuencias de las consecuencias de la consecuencia de la cultura de l bacion de la subasta, teniendo en cuenta, segun queda dicho, el depósito que

se hubiere hecho préviamente para concurrir à la misma.

El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del depósito prévio si no se presentase á realizar el pago de las acciones que hubiere tomado dentro del término señalado en la condicion anterior.

10. Al satisfacer los interesados el importe correspondiente á las acciones que les hubieren sido adjudiçadas recibirán documentos interinos canjeables en su dia por las acciones definitivas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Depositaria de los fondos provinciales la cantidad correspondiente, se obliga á tomar acciones de 200 escudos nominales cada una, emitidas por la Diputacion provincial de Valladolid con arreglo al Real decreto de 28 de Julio último, al precio de..... escudos.. milésimas por 100 de su valor nominal, con sujecion á las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el Boletin oficial de la provincia, número..... (el que sea), ó en la Gacera de Madrid correspondiente al dia.... (el que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

Real decreto que se cita y que sirve de base para la contratacion del emprestito de 600.000 escudos por la Diputacion provincial de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real decreto —Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Valladolid en solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 600 000 escudos, con destino 200.000 de ellos á la construccion de carreteras, caminos vecinales ú otras obras públicas en las cuales pueda darse ocupacion al mayor número posible de jornaleros, y los 400.000 escudos restantes para distribuirlos entre los labradores que hayan perdido sus cosechas con el fin de que puedan realizar las siembras:

Vista la ley de 2 de Junio del año actual que autoriza á mi Ministro de la Gobernacion para que, mientras duren las presentes extraordinarias circunstancias que afligen á las clases menesterosas, autorice los emprésti-tos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interés provincial o cualquiera otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen à cubrir las obligaciones de la provincia y à satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortizacion del capital que se haya de tomar á prestamo en el número de años que en cada caso se determine.

Oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y considerando que las bases que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones del referido empréstito, así como para su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los que en él quieran interesarse, puesto que reune los requisitos exigidos en las opéraciones de

Vengo en decretar lo s guiente: Artículo 1 ° Se autoriza á la I Se autoriza a la Diputacion provincial de Valladolid para que contrate un empréstito de 600.000 escudos, de los cuales se destinen 200.000 á la construccion de carreteras, caminos vecinales ú otras obras públicas de interés provincial, y los 400,000 escudos restantes para distribuir entre los labradores de aquella provincia que hayan perdido sus cosechas con el fin de que puedan verificar la siembra.

No se emprenderá obra alguna de las de que trata el artículo an-Art. 2.° terior sin que hayan sido préviamente aprobados los correspondientes pro-

yectos y sin que preceda la subasta pública.

Art. 3.° La distribucion de los 400.000 escudos de que se hace mencion en el art. 1.° se verificará por la Diputacion provincial ó por una comision de su seno que al efecto designe la misma
Art. 4.º La devolucion de la cantidad

La devolucion de la cantidad que cada agricultor necesite tendrá lugar con sujecion a las disposiciones siguientes:

1. La devolucion se verificará en los mismos plazos en que la Diputa-cion realice la amortizacion y pago de intereses, dejando sin embargo en li-bertad á los labradores de realizarla ántes si así les conviniere.

Y 2. Los préstamos que se hagan por la Diputacion á los mencionados agricultores devengarán el mismo interés que satisfaga dicha corporacion á las obligaciones del empréstito, con el aumento de la parte que les corresponda por razon de los gastos que ocasione la operacion del mismo.

Art. 5.° El empréstito deberá quedar amortizada a la companione de la parte que les

El empréstito deberá quedar amortizado en el plazo de seis años

por partes iguales.

Art. 6.° El interés anual que devengarán las acciones que representen el capital del empréstito será como máximum el de 8 por 100, pagadero por semestres vencidos, cuya primera fecha será la de 30 de Marzo de 1869.

Art. 7.° El valor efectivo de cada una de las acciones ú obligaciones del

empréstito será de 200 escudos.

Art. 8.º Todo el capital del Todo el capital del empréstito deberá ser entregado en la Depositaría de los fondos del presupuesto de la provincia de Valladolid desde el 1.º al 10 de Setiembre del año actual, empezando la entrega precisamente en el primero de dichos dias, en efectivo metalico ó en letras sobre la capital de la provincia, pagaderas en el trascurso de los citados 10 dias.

La garantía que ofrece la Diputacion provincial para la amortizacion y pago de intereses será el sobrante de los recursos permanentes de su presupuesto de ingresos, que deducidos los gastos del mismo dan el excedente que aparece del estado formado por la misma corporacion.

Art. 10. La Diputacion provincial consignará todos los años en su presupuesto de gastos las sumas necesarias para la amortizacion y pago de intereses, verificandose aquella por sorteo y á la par por anualidades vencidas, habiendo de tener lugar el primero en el mes de Setiembre de 1869.

Art. 11. Las obligaciones que representen el capital del empréstito llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Diputacion provincial, siendo de cuenta de esta los gastos de escritura y demás á que dé lugar la contratacion del mismo.

Art. 12. Si la Diputacion lo estimare conveniente y el estado de sus fondos lo permitiese, podrá la misma anticipar uno ó más años la amortizacion del capital, haciéndose el pago, tanto de esta como de los intereses correspondientes, en la Depositaría de los fondos provinciales.

Art. 13. Siendo el objeto á que se destina parte del producto del empréstito anticipar á los pueblos en calidad de reintegro granos para la siembra próxima, ó su equivalente en metálico, la Diputacion dará, además de la garantia expresada en el art. 9.º, la que a su vez exija a los que han de percibir las cantidades que se destinen al objeto referido.

Art. 14. La Autoridad gubernativa auxiliará por los medios de que dispone la cobranza de las cantidades que en metálico ó en especie anticipe la Diputacion provincial.

ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion,

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta

Luis Gonzalez Brabo.

Valladolid 18 de Agosto de 1868. = El Gobernador, Manuel. Ureña.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

El dia 6 de Setiembre próximo se verificará el arriendo en cuarta subasta con baja de la quinta y décima partes de los tipos de la primera, excepto en pensiones à dinero, en los puntos que se expresarán, para las rentas de Mitras, Cabildos, Fábricas, Cofradías, Frailes y Monjas, correspondientes á frutos de 1867. El remate se celebrará simultáneamente en la villa y corte de Madrid y Administracion de Hacienda pública de aquella provincia; en esta ciudad y local de la Administracion de mi cargo, ante las personas de costumbre o que autoriza la instruccion, y en las cabezas de los partidos judiciales de que se trata, en los puntos de costumbre, á presencia de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos de Propiedades. y en su caso, del Procurador síndico del Ayuntamiento, con asistencia de Escribano.

El arriendo es por partidos; cada uno forma una partida ó lote, y las posturas que se hagan han de ser al total de cada uno; advirtiendo que para admitirlas ha de acreditarse al presentar el pliego haber depositado el 10 por 100 del tipo total de cada uno de los respectivos partidos, expresándolos y tomándose del que aparece de la nota formada al efecto, los cuales corresponden á esta cuarta subasta, deducida la quinta v décima partes de la primera, excepto en lo perteneciente a pensiones a dinero, cuya nota o recibo de depósito debe presentarse con separacion, pero a la vez con el pliego, al em-

pezar la subasta

En todo lo demás se advierte que el arriendo se entiende con arreglo y sujecion á las condiciones de la primera subasta, consignadas en el Boletin de esta provincia de 1.º de Mayo último.

Y à fin de que los licitadores tengan conocimiento de la fórmula del pliego de posturas y del número de especies que se arriendan, con sus tipos ó valoraciones, se advierte que estarán de manifiesto en esta oficina, así como lo estarán los expedientes en las Administraciones y Alcaldías de los partidos sujetos al arriendo de esta cuarta subasta.

Coruña 17 de Agosto de 1868. El Oficial primero Interventor, Ramon Iglesias Barcones .= El Administrador, Francisco F. Pidal.

Modelo de proposicion, en pliego largo.

El que suscribe, vecino de, bien enterado del anuncio y condiciones, à que se sujeta, publicado para el arriendo en cuarta subasta de las ren-tas procedentes del clero por frutos del año de 1867, hace la siguiente

Proposicion.

Por el total de las rentas del partido de...., su tipo en cuarta subasta.... reales, ofrece.... reales, equivalentes a.... escudos y.... mi-

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Julian Apeztegui, Alférez del tercer batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, y Secretario nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito para actuar como tal en esta sumaria, de la que es Juez fiscal el Sr. Comandante graduado Capitan del propio batallon y regimiento D. Joaquin Marin y Gutierrez.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan graduado Teniente que fué del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Cayetano Gomez y Fernandez, a quien se está procesando para tratar de averiguar el proceder y comportamiento que pueda haber tenido este Oficial en los sucesos fracasados del mes de Junio de 1867; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Teniente D. Cayetano Gomez y Fernandez, señalandole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales generales por el delito que merezca pena más grave entre el va arriba expresado y el que causó su face plazo haciendo el más grave entre el ya arriba expresado y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la vo-

Publíquese este edicto por seis dias, á contar desde esta fecha, para que llegue à noticia de todos.

En Madrid á 14 de Agosto de 1868.—Joaquin Marin y Gutierrez.—Por su mandato, Julian Apeztegui.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido —En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á José Portela, de estado viudo de Antonia de la Cruz, y á José de Castro, cuyo paradero se ignora, padre el primero y abuelo materno el segundo de Josefa Ramona Portela, conocida por el nombre de Ramona, natural de San Salvador de Fuenmiñana, Diócesis de Mondonedo, de edad de 35 años, á fin de que en el único é improrogable término de un mes, contado desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija ó nieta referida Josefa Ramona para el matrimonio que intenta contraer con Juan I opez Gonzalez, natural de San Miguel de Villa de Moros, Diócesis de Lugo, de 30 años de edad, hijo de Manuel, difunto, y de María Manuela Gonzalez; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Agosto de 1868. Romualdo de Brea.

D. Ciriaco Perez de Larriba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José Fúster y Bomim, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del termino de nueve dias se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á oir los cargos y exponer su defensa en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo sobre quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándole el perjuicio que

Palma 10 de Agosto de 1868. —Ciriaco Perez de Larriba. —Por su mandado. Antonio Canillas.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo. Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de e ta corte, se llama á las personas que se crean con derecho á heredar abintestato á Patrocicio Martinez Gil, hija de Juan y de Catalina, naturales de Sejosmil y aquella de esta corte, que falleció en la noche del 2 de lunio de 1867, para que en el término de 30 tias, á contar desde el en que se publique el oresente, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á hacer veler dicho derecho; advirtiendo que la única presentada hasta la fecha lo ha sido la madre de la finada. Doña Catalina Gil.

Madrid 18 de Agosto de 1868.=El Escribano, José Juan Clemente.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundacion del Dr. D. Luis de Lucena y agregacion que a la misma hizo el Canónigo D. Antonio Nuñez, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en forma ante este Juzgado; apercibidos que pasados sin hacerlo no serán oidos y se dará a los autos el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 6 de Agosto de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.=Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, se sacan á pública subasta diferentes muebles, tasados en la cantidad de 2.220 rs, y para su remate se señala el viernes 4 de Setiembre, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado: los que estarán de manifiesto en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 2, principal izquierda. = El Escribano, J. Carretero.

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., tres veces condecorado con las cruces de primera y segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciu-

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 60 dias á todas las personas que se crean con derecho de cualquiera clase ó naturaleza sobre las fincas que se dirán, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del indicado término á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican quedarán subrogados dichos derechos y acciones en el precio de los citados inmuebles, y libres estos de cualesquiera hipotecas legales y gravámenes ocultos ó constituidos á favor de personas desconocidas. Las fincas de que se trata son las siguientes:

Una casa situada en la calle Ancha de Madre de Dios de esta ciudad, senalada con el núm. 34 moderno y con el 3 antiguo de la manzana 103, compuesta su superficie de 510 varas, equivalentes à 356 metros y 34 decimetros cuadrados: linda por su derecha con la núm. 36, de D. José Antonio de Rute; por su izquierda con la núm. 32, de D. Fernando de Lamacorra, y por su espalda con la núm. 6 de la calle Sucia, de D. Luis Corro de Busça. Esta finca fué adquirida á censo por escritura de 7 de Mayo de 1777, otorgada ante D. José Jimenez Perez, del convento de San Juan de Dios por Don Francisco Navarro; el cual, por otra escritura de 11 de Noviembre de 1780 ante D. Miguel Martinez de Valdivia, la enajenó á D. José de Mora, de quien la heredó su hijo D. Antonio de Mora y Fernandez de Peisar, y de este, en 1824, el suyo D. Francisco de Mora Fernandez de Córdoba, quien prévia informacion posesoria la ha inscrito á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo 78, folio 238.

Otra casa situada en la calle de Zamorano, barrio de la Trinidad de esta

ciudad, señalada con el núm 12 moderno y con el 19 antiguo de la manzana 151, compuesta su superficie de 210 varas, equivalentes á 146 metros y 73 decimetros cuadrados: linda por su derecha con las de los números 14 y 16, de Doña María Teresa Ahumada; por su izquierda con la núm. 10, de Doña Rosalía Cañete, y por su espalda con la núm. 9 de la calle de la Jara, de D. Antonio Navarro. Esta finca la adquirió el D. Francisco de Mora Fernandez de Córdoba por herencia de sus padres D. Antonio de Mora y Fernandez de Peisar y Doña María Josefa Fernandez de Córdoba el año de 1824, y prévia informacion posesoria ha sido inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo 79, folio 120.

Y otra casa situada en la calle de Paniagua, barrio de la Trinidad de esta ciudad, distinguida con el núm. 31 moderno y con el 14 antiguo de la manzana 157, compuesta su superficie de 225 varas, equivalentes á 157 metros y 21 decímetros cuadrados: linda por su derecha con la núm 29, de D. Antonio Mamelí; por su izquierda con la núm. 33, de D. Manuel Jurado, y por su espalda con la núm 8 de la plaza de San Antonio, de D. Rafael Gomez Palomo. Esta finca la adquirió el D. Francisco de Mora Fernandez de Córdoba por igual título que la anterior, y se halla inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, tomo 79, folio 123.

En autos ejecutivos seguidos contra el D. Francisco de Mora Fernandez

de Cordoba á solicitud de D. José Avila y Liceras, de este domicilio, se embargaron las expresadas casas y se pusieron á pública subasta, rematándose en D. Joaquin Bordenabe y Bordenabe, de este domicilio, propietario, de estado casado y de edad mayor de 40 años, en cierto precio y bajo distintas condiciones, á solicitud del cual se ha instruido expediente ramo separado de los referidos autos, en el que he acordado por providencia de 17 de los corrientes la enuciada convocatoria.

Dado en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1868.=José Puig Alvarez .- Manuel Rafaél García. P. - 4223

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso. —Sentencia. —En la villa y corte de Madrid, à 18 de Agosto de 1868:

Vistos los precedentes autos, promovidos por D. Enrique Lamartiniere, de esta vecindad, contra el Procurador D. Félix Tarrero y D. Augusto Lamartiniere, sus convecinos, representados, el primero por el Procurador D. Estéban de Oro y Correa, el segundo por sí mismo, y los estrados del Juzgado en rebeldía del último, sobre tercería de dominio:

Resultando que en virtud de orden de S E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, que se dirigió al Juzgado a instancia del Procurador Tarrero, se procedió à la exaccion de la cantidad de 136 escudos 200 milésimas que en dicha Superioridad juró el expresado Procurador deberle D. Augusto Lamartiniere por derechos y suplementos hechos en su defensa en autos de desahucio; y como no satisficiese aquella suma en el acto, se le embargaron los efectos muebles que se hallaban en el cuarto donde habitaba:

Resultando que D. Enrique Lamartíniere, hijo del D. Augusto, ha inter-

puesto demanda de tercería de dominio á los bienes embargados á su padre á instancia de dicho Procurador Tarrero, alegando que los expresados bienes eran de su exclusiva pertenencia, y acompaño para fundarla dos recibos de inquilinato puestos à su nombre y un documento simple en el que se dice que D. Juan Lisarraga le dió en arrendamiento ó alquiler varios muebles con las

condiciones que en el mismo se consignan:

Resultando que admitida la demanda y conferido de ella traslado con em-Resultando que admitida la demanda y conferido de ella traslado con emplazamiento á D. Félix Tarrero y D. Augusto Lamartiniere, con suspension de las diligencias de apremio, el primero la contestó alegando que el verdadero inquilino del cuarto en que se embargaron los bienes lo era D. Augusto Lamartiniere, y que su hijo Enrique, al practicarse las diligencias de embargo por haberse entendido estas con él, designo como de la propiedad de su citado padre los mismos efectos embargados, causándole extrañeza que despues viniese a contradecirse en la demanda de tercería, en la que manifiesta que son suyos; y como no la contestase el segundo, se la declaró rebelde y se le señalaron los estrados del Juzgado, con los que se han entendido las diligencias a él reestrados del Juzgado, con los que se han entendido las diligencias a el referentes:

Resultando que recibidos los autos á prueba, ninguna se propuso por D. Enrique Lamartiniere; y habiendo desistido durante su término el Procurador D. Estéban de Oro y Correa de representarle, renunciando los poderes que le habia conferido, se le mando hacer saber para que nombrase otro, lo que no pudo tener efecto por haberse ausentado de esta corte y residir en el extranjero con motivo de los acontecimientos políticos del 22 de Junio de 1866, por lo que las providencias que sobre este particular recayeron en los autos se le notificaron por medio de los periódicos oficiales, declarandole rebelde y entendiéndose las demás actuaciones con los estrados del Juzgado.

Considerando que el demandante D. Enrique Lamartiniere no ha probado

ni siquiera intentado probar los hechos en que funda su demanda: Considerando que los documentos simples que presentó al deducir aque-

lla no hacen fe en juicio si no se justifica en legal forma su contenido, y no habiendolo hecho durante el termino de prueba, quedan completamente desvirtuados y como si no se hubiesen presentado:

Considerando que el único fundamento en que se apoya la demanda de D. Enrique Lamartiniere consiste en el contenido de los expresados docu-

mentos:

Y considerando que en el mero hecho de no haber comparecido D. Enrique Lamartiniere á nombrar Procurador en virtud de los llamamientos que se le hicieron en los periódicos oficiales, se demuestra ó adquiere un convencimiento moral de que ha abandonado el pleito;

Fallo que debo de absolver y absuelvo á D. Félix Tarrero y D. Augusto Lamartiniere de la demanda contra ellos interpuesta por D. Enrique gusto Lamartiniere de la demanda contra enos interpuesta poi D. Emique Lamartiniere, á quien condeno en las costas; pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará notoria por medio de la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Diaz Delgado.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leida y publicada en el dia de su fecha por el Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública y por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Juan Zozaya.

P.—9214

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad

de Nájera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con de-recho á la adjudicación de bienes en su mitad reservable al inmediato sucesor de la capellanía laical memoria de misas fundada por Doña Magdalena Arenas, natural del lugar de Berceo, en el valle de San Millan de la Cogolla, en su testamento de 22 de Octubre de 1766, de que fué poseedor D. Roman Lerena Martinez, y que ha sido denunciada por D Santiago Lerena y Ureta, Presbítero, Cura parroco de Bezares, representado por el Procurador de este Juzgado D. Antonio de la Peña, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, acudan á este dicho Juzgado para hacer uso de su derecho; pues de no realizarlo les parará el perjuiçio que haya lugar; sobre lo que se les apercibe.

Dado en Nájera á 8 de Agosto de 1868 .= Manuel S. Guerrero.=Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte. P.—9213

Licenciado D. Demetrio Izco, Juez de paz de esta ciudad y encargado del de primera instancia de la misma por ausencia de este en uso de licen-

cia del Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho vínculo aniversariado fundado en la villa de San Millan de la Cogolla por D. Baltasar de Miranda, de aquella vencidad, en su testamento otorgado en ella en 8 de Febrero de 1636 ante D. Pedro de Monasterio Carranza, denunciado por D. Santiago Lerena y Ureta, Presbítero, Cura párroco de Bezares, representado por el Procurador de este Juzgado D. Antonio de la Peña, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos á las bienes del apresendo recado recado esta provincia. tidos á los bienes del expresado vínculo aniversariado en su mitad reservable al inmediato sucesor; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Najera a 11 de Agosto de 1868. Demetrio Izco. Por su man-

dado, Pedro Canuto Ugarte.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

El Duque de Gramont, Embajador de Francia en Viena, ha llegado á París con el objeto de asistir al Consejo general de los Bajos-Pirineos, del cual ejerce una de las Vicepresidencias. El Príncipe de La Tour d'Auvergne, Embajador de Francia en Lóndres, se halla en sus posesiones de Poitou.

Segun indica el diario oficial del vecino Imperio, la entrovieta de las familias Parles de Companyos.

trevista de las familias Reales de Suecia y Dinamarca en Bernstorff ha sido notable por las demostraciones mútuas de la mayor cordialidad. En ámbos países la opinion pública aplaude unánimemente el próximo casamiento del Príncipe Real de Dinamarca con la hija de Cárlos XV. Las manifestaciones de esta satisfaccion general se reproducen bajo diverges formes. sas formas, y contínuamente se reciben mensajes de las Municipalidades de los diferentes pueblos de ámbos Estados. El Rey y la Reina de Dinamarca han salido para Rusia, donde residirán algunas semanas.

Segun asegura la Correspondencia provincial de Berlin, el General Vogel de Falkenstein ha sido relevado del mando militar que ejercia, á peticion suya, fundada en razones de salud de algunos indivíduos de su familia.

La Reina, que se verá obligada á tomar nuevamente aguas minerales, no podrá acompañar al Rey Guillermo en su ex-

cursion á los Ducados del Elba.

Anuncia el corresponsal del Nevv-Yorck Herald en Hong-Kong que el Gobierno prusiano ha entablado negociaciones con el de China para adquirir la isla de Chusan á fin de establecer allí una colonia penitenciaria. Añade el citado corresponsal que el Gobierno de los Estados-Unidos se opone á esa enajenacion.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE YERBAS Y BELLOTA.—SE ARRIENDAN LAS yerbas del millar de Hornillo (1.500 cabezas) y bellota de encina de toda la Encomienda y alcornocales del Turunuelo, termino de Herreruela, provincia de Cáceres, y darán razon en dicho punto el Sr. D. José de la Riva; en Herreruela su administrador D. José Garriga, y en esta corte D. Luis Page, Carrera de San Jerónimo, 38.

P.—9211—3

BANCO DE PALENCIA, EN LIQUIDACION .-- LA COMISION LIquidadora de dicho establecimiento ha señalado el plazo de 12 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boietin oficiales, para que los tenedores de billetes del Banco de Palencia, hoy en liquidacion, los presenten al cambio en la caja del mismo; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se depositará en esta sucursal de la

Caja general de Depósitos el importe de los que estén en circulacion.

Palencia 18 de Agosto de 1868. = 31 Comisario Régio, Alfonso Izquierdo. = El Secretario, Manuel María Saiz.

P.—9222—3

LEY Y REGLAMENTO DE MINAS. - SE HALLA DE VENTA. precio de 800 milésimas de escudo cada ejemplar, en la librería de Plaza y Moya, calle de Carretas, núm. 8.

SANTO DEL DIA.

San Felipe Benicio, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Agosto de 1868.

goras.	Barómetro reducido á o° en milímetros	GRA	Centigra- dos.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	707,81 706,61 706,43	13'.7 19°.0 23',7 25°,0 22',4 18°,7	17°, 1 23°, 8 29°, 6 31°, 3 28°, 0 23°, 4	N S O. S. O O N. O N. O	Despejado. Idem Algun celaje. Celajes. Idem Despejado.

Temperatura máxima del dia Temperatura máxima al sol	26°,3]	32°.9
Temperatura máxima al sol	31,1	38°, 9
Temperatura minima del dia	12°,0	15°,0

	8,8 milímetros.
Lluvia en id. id	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 22 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.	centesima-	Direction del viento.	Fuerza del viento.	Estado delcielo.	Estado de la mar.
Bilbao	763,4	20,2	N. O	Brisa	Cubierto	Trang.
Oviedo	763,0	19,1	0		Cási cub	
Coruña	763.0	13,0	s. o	Idem	Idem	Trang.
Santiago	766,6	14,8	S. E	Idem	Cubierto	" [*]
Oporto	768,8	19,3	N	Idem	Despejado	A. ag.
Lisboa	766,8	18,2	N	Viento.	Algs. nubes.	Bella.
Badajoz	756,8	25,0			Despejado))
San Fern.º á 7	765,2	18,8	N. O	Calma.	Idem	Rizada.
Sevilla	765,1	26,8	S,	Brisa	Idem	»
Tarifa	762,9	24,0	0	Idem .	Idem	Tranq.
Granada	766,1	22,4	S. E	Calma	'n	»
Alicante	764,8	26,6	S. E			n
Murcia	764,4	25,7	N. E		ldem))
Valencia	764,3	27,4			Idem	· ъ
Barcelona	763,0	24,5	S. E			Tranq.
Zaragoza	761,2	19,0	1 -		Despejado	»
Soria		19,2	0	Brisa	Idem.	.»
Burgos		17,1		Idem	Celajes	»
Valladolid	766,7	19,0	S. O	Idem.	Despejado	שׁ
Salamanca		19,6	N. O	Calma.	ldem	»
Madrid		23,8	S	1	Idem	»
Ciudad-Real	765,6	21,4	0	1	Idem	»
Albacete,	1	24,8			Idem	
Brest á 7	753,5	16,3			Cub.° lluvs.	
Bayona id	767,0	19,0	E			Agitada
Cette id		21,0	N. O		Despejado.	
Marsella id	761,4	20,0	'N. U	ldem	IIdem	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios munici-pales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.021 arrobas de trigo 3.166 idem de harina.

idem de carbon 7.456

95 vacas, que componen 34.821 libras de peso. 513 carperos, que hacen 11.475 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,900 á 4,100 escudos fanega.

Trigo vendido......... 1.058 fanegas. Precio medio........... 7,833 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Agosto de 1868. = El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 22 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-90, y 34-50 y 40 en pequeños; plazo, 32-75 fin cor. fir.; 32-75 fin próx. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 p. Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-00 d Deuda amortizable de segunda clase, id., 13-00. Idem del personal, id., 26-60 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-50. Idem id. de la segunda série, publicado, 93-25. Acciones del Canai de Isabei II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00. Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 64-05. Idem id. de á 20.000 rs., pur licado. 64-60. Acciones del Banco de España, no publicado, 139-50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d. París á 8 dias vista, 5-11 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1/2 1/2 1/2 par p. par. 1/2 par. par. par. par. par. 1/2 par. par. 1/4	1/4 3/8 5/8 3/8 3/8 1/2 d. 1/8 p. 1/8 d. 9	Lugo	3/4 3/4 d. par d. par c. par d. par d. par d.	»
	par. par. par.	n 1/4 p n n	Valencia Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	1/4 1/2 p.	1/4 1/4 1/4

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 21 de Agosto. — Consolidados, 93 3/4 á 7/8. París 21 de Agosto. — 3 por 100, á 70-40. — Diferido español, 32.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en un acto El amor y el almuerzo.—El juguete cómico en un acto No me siga V.—La zarzuela en un acto Matar o morir.—El baile El carnaval de Versalles.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde en la Plaza de toros, y nueve de la noche en el Circo—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE. —Hoy, á las cinco de la tarde y ocho y media de la noche. — Variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutando Mile. Azella Los tres trapecios. —Mr. Henry August.

CAMPOS ELISEOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—27.° concierto instrumental por la sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Grandes fuegos artificiales.

Entrada general, 4 rs.

Jardines de Apolo. — Teatro. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — Como marido y como amante. — E. H. — La modista de Paris. — El casado por fuer-7a. - Baile en los jardines.

> IMPRENTA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELATORES, NÚM, 13.